Bogotá D.C., agosto 20 de 2019

Doctor:

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Presente

**Referencia:** Proyecto de ley No.\_\_\_ de 2019, *“Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales***.“ -** SALUD EN LAS REDES SOCIALES.

Respetado doctor:

En mi condición de Representante a la Cámara, por el Departamento del Cesar y en uso del derecho que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª. de 1992 y art. 13 de la Ley 974 de 2005, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso, el presente proyecto de Ley " *Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales.”* – SALUD EN LAS REDES SOCIALES-, con su respectiva exposición de motivos.

Cordialmente,

**JOSÉ ELICER SALAZAR LÓPEZ**

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2019 CAMARA**

“Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales.”

**SALUD EN LAS REDES SOCIALES**

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**TITULO I.**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1º.** **OBJETO**. Con el presente proyecto de ley se busca establecer parámetros y procedimientos generales del uso de las redes sociales en internet que permitan proteger a los usuarios frente a conductas lesivas o potencialmente peligrosas resultado de la extralimitación o uso inadecuado de las redes sociales virtuales.

Permite al Estado brindar a los usuarios seguridad en las plataformas sin éstas entrar a ser árbitros de verdad y poner sanciones a los infractores, estableciendo un mecanismo de control parcial sobre la red sin llegar a menoscabar la libertad de expresión, permitiendo brindar inmediatez y simplicidad ante conductas inapropiadas en la red; como método educativo, se plantea incorporar una catedra en todas las instituciones educativas del país.

**ARTÍCULO 2º.** **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** A la presente ley se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, usuarios de las redes sociales o aquellas cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información y todas las entidades públicas del país.

**ARTÍCULO 3º.** **DEFINICIONES:** Para efectos de la presente ley, se entiende por:

1. **Redes sociales:** Son formas de interacción social definidas como un intercambio dinámico entre personas , grupos e instituciones en contextos de complejidad. Consisten en un sistema abierto y en construcción permanente que involucran a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos.
2. **Servicios de red social-SRS**: Son plataformas digitales que permiten reproducir las estructuras de relaciones en un espacio digital que sigue un diseño determinado.
3. **Redes sociales de internet - RSI**: Son el resultado de la utilización de los servicios de red social, para reproducir las relaciones sociales y para establecer otras nuevas. Esta plataforma digital solo cobra vida a través del uso de las redes sociales de internet, que emerge como resultado de un hibrido entre un elemento social (redes sociales ) y otro tecnológico ( servicios de internet).
4. **Ciberseguridad**: Capacidad del Estado para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestos sus ciudadanos, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética.
5. **Ciberdefensa**: Capacidad del Estado para prevenir y contrarrestar toda amenaza o incidente de naturaleza cibernética que afecte la soberanía nacional.
6. **Usuario:** individuo que utiliza una red social de internet, sistema operativo o servicio para interactuar con los demás.
7. **Usuario víctima**: Es la persona que sufre un daño o perjuicio provocado por información o contenido publicado en las redes sociales de internet.
8. **Usuario victimario**; Es aquella persona que le inflige daño o perjuicio a otra por publicar información o contenido en las redes sociales de internet.
9. [**Cyberbulling**](https://elbebe.com/educacion/ciberacoso-o-ciberbullying) **o ciberacoso:** Es el uso de redes sociales para acosar a una persona o grupo de personas mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa.

**TITULO II**

**PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS.** En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

1. **Respeto**: Cuando se participa en las redes sociales se debe tener presente que nos encontramos en un terreno propio de la ciudadanía, y aquí, cada usuario tiene su opinión, que no siempre tenemos que compartir, pero sí respetar.
2. **Transparencia:**  Es la norma básica de los medios sociales, es la capacidad que tiene un ser humano para que los otros entiendan claramente sus motivaciones, intenciones y objetivos, se enfoca en llevar a cabo prácticas y métodos a la disposición pública, sin tener nada que ocultar.
3. **Corresponsabilidad:** Comunicar a través de las cuentas en redes sociales es una gran responsabilidad, por ello se debe tener claro bajo qué línea de mensaje y bajo qué orientación los usuarios deben comunicar.
4. **Veracidad o Calidad:** La información o contenidos que se publiquen en las redes sociales debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
5. **Inmediatez de la información o comunicación:** La comunicación circula con rapidez, permitiendo una interacción más rápida.
6. **Libertad de expresión:** Todas las personas tienen derecho a la libertad de opinión y de expresión; esto incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a buscar, recibir y difundir información e ideas, a través de cualquier medio de difusión.

**TITULO III**

**PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y DEBERES**

**ARTICULO 5. PROHIBICIONES.**Para garantizar el buen uso de las redes sociales, se prohíbe a los usuarios:

1. Ser menor de 14 años para pertenecer a las redes sociales.
2. Pedir o publicar datos de un menor de 14 años, sin consentimiento expreso de sus padres.
3. Publicar cualquier tipo de dato, información, archivo, fotos, videos de otras personas de cualquier edad, sin el consentimiento expreso o escrito de las mismas
4. Descargar libre y gratuitamente contenidos que tengan derechos de autor.
5. Usurpar la identidad de otro y crear perfiles que no representen a una persona real o incurrir en la comisión de conductas punibles reprochables penalmente.
6. Publicar expresiones o comentarios insultantes o amenazantes acerca de otras personas, grupos o comunidades que agravien, afecten u ofendan su buen nombre, honra, intimidad, integridad personal, libertad de expresión o ejercer acoso por internet.
7. Sobreexponer su intimidad o revelar información personal y sensible dentro del perfil, como información económica, financiera, dirección de residencia, teléfono o información sentimental
8. Acceder a información personal y reservada sin orden judicial
9. Acceder a contenidos inadecuados o ilegales.
10. Usar lenguaje violento que incite al odio o discriminar en alguna de sus formas.
11. Difundir noticias falsas para atacar a un oponente político o comercial.

**ARTICULO 6. OBLIGACIONES**. Los usuarios de las redes sociales, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar las recomendaciones más comunes de seguridad
2. Ser discretos con lo que publican.
3. Actuar con diligencia en las declaraciones, publicaciones y evitar odios o atribuir hechos falsos a otros usuarios o a terceros.
4. No compartir publicaciones que puedan afectar a terceros sin corroborar previamente su veracidad.

**ARTICULO 7°. DEBERES**. Sin perjuicio de la obligación de denuncia consagrada en la ley para todos los residentes en Colombia, los proveedores, administradores y usuarios de redes sociales en internet deberán:

1. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal del cual tengan conocimiento a través de las redes sociales en internet.
2. Abstenerse de usar las redes sociales en internet para divulgación de contenidos ilícitos.
3. Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales los usuarios se puedan proteger a sí mismos o a sus hijos de contenidos ilícitos, ofensivos, abusivos o indeseables.
4. Permitir el acceso al perfil solamente a personas conocidas.
5. Emplear términos adecuados en la publicación de información o contenidos para evitar errores inequívocos en su interpretación.

**ARTICULO 8°. DERECHO DE RETRACTACION**. El usuario de redes sociales en internet o plataformas digitales que publique información, o use expresiones y mensajes que afecten derechos fundamentales de otras personas usuarias o no de las mismas, tendrá derecho a la retractación por el mismo medio mediante el cual efectuó la publicación, sin necesidad que medie orden judicial que así lo disponga.

**TITULO IV**

**DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**ARTICULO 9°. RESPETO A DERECHOS FUNDAMENTALES**. Los usuarios de plataformas digitales y de las redes sociales de internet respetarán los derechos fundamentales de las personas, en especial los derechos fundamentales de los niños, niñas y los adolescentes consagrados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política.

Los administradores de plataformas digitales y redes sociales de internet, dentro del clausulado del contrato de adhesion o códigos de conducta incorporaran un acapite relacionado con el respeto de los derechos fundamentales de terceros.

**ARTÍCULO 10°. DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** En las redes sociales en internet se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes.

Es tarea del Gobierno mediante el Ministerio de Educación Nacional, las entidades educativas y la Policía Nacional capacitar a los niños, niñas y adolescentes sobre los posibles riesgos a los que se enfrentan por el uso de las redes sociales en internet al realizar publicaciones de información, contenidos y proveer conocimiento acerca del uso responsable y seguro de las mismas. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.** **CATEDRA**: Créese la Catedra de Media Social, como obligatorio cumplimiento en todas las instituciones educativas del país en 4 y 5 de primaria y 6 de bachillerato, incluyendo en sus planes de estudios el buen uso de las redes sociales, articulada en las áreas del conocimiento de Tecnología, Informática, Educación ética y en Valores Humanos impartidas en las aulas de clase; fomentando el proceso de aprendizaje y competencias relacionadas con formación en la enseñanza de la red, preparando a los estudiantes para participar en el nuevo mundo en red, generando un efecto de refuerzo positivo de población critica aumentando conciencia y cuestionamiento critico de lo que implica estar conectado en este espacio social.

**ARTICULO 12°. CONTENIDOS DE LA CATEDRA**. La Catedra que se implemente en cada institución educativa está encaminada a generar aprendizajes, en los siguientes componentes:

1. **Riesgo de compartir información:** A través de las redes los niños se exponen a sufrir **acoso**de otros compañeros o [cyberbulling](https://elbebe.com/educacion/ciberacoso-o-ciberbullying" \o "Cyberbulling o ciberacoso" \t "_blank)**, es por ello que es importante que conozcan el efecto viral que tiene Internet.** La rapidez con que un comentario o una opinión es rápidamente trasmitida por las redes sociales y lo pronto que llegará sobre todo al círculo de personas más cercanas y que más daño podrían causar.
2. **Buena educación en la red:** Enseñarle a los niños a actuar con educación como en el mundo real; enseñarles la importancia de ser amables y bien educados también en internet.  En Internet hay que comportarse con [respeto y educación](https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/nuevas-tecnologias/una-internet-segura-para-los-ninos/). No hagas a otros lo que no quieras que te hagan a ti.
3. **Saber con quien me conecto:** Los niños tratan a menudo a un amigo de una red social como si fuera un amigo de toda la vida y le pueden enviar información que no debería llegarle. Los pequeños deben saber que hay asuntos que no deben compartirse y que no todo lo que hagan o vayan a hacer tiene que ser conocido por todo el mundo. Es por ello que hay que saber que no todos los contactos de la red tienen que ser buenos amigos y no pueden dirigirse a ellos con la misma confianza.
4. **Precaución al acceder a ciertas páginas de internet.** Educar a los niños sobre los diferentes tipos de páginas a las que pueden acceder en internet catalogándolas de acuerdo a la importancia según la edad, en: Académicas, educativas, científicas, culturales, deportivas, relaciones sociales, sexuales, entre otras.
5. **Retos virtuales.** Hoy día son frecuentes las noticias de suicidios y muertes publicadas en las redes sociales de adolescentes y jóvenes como consecuencia de los retos virtuales en los que quedan atrapados y no encuentran una mejor forma de salir que quitándose la vida, situación que nos hacen pensar lo dañada que está siendo la sociedad por el mal uso de la tecnología, un ejemplo de estos retos es el de la ballena azul.
6. **Relaciones sentimentales mediante el uso de las redes sociales.** Casi todo el que tenga acceso a una conexión de Internet, utiliza alguna red social (o varias), con diferentes fines como acercar a personas que están lejos, promocionar su producto o marca, encontrar pareja, enterarse de noticias de todo tipo, reconectar con personas que están lejos, o simplemente compartir su día a día, también pueden tener efectos negativos en las relaciones de pareja, el uso de estas redes se ha tergiversado al punto de que llegamos a compartir información sumamente personal, para luego arrepentirnos de haberlo hecho por diferentes razones. Y es allí, donde principalmente se originan los conflictos en las relaciones, especialmente las relaciones de pareja.
7. **Identificación de pedófilos en las redes sociales:** El Ministerio de Educación en colaboración con la Policía Nacional impartirán esta catedra teniendo en cuenta que la Policía Nacional se encuentra actualizada en estos asuntos relacionados con las redes sociales.

**TITULO V**

**DE LOS MEDIOS DE VIGILANCIA Y SANCIÓN**

**ARTICULO 13°.** **CODIGOS DE CONDUCTA**. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de la Tecnologías y la Información y la Superintendencia de Industria y Comercio deberá suscribir acuerdos o códigos de conducta con Facebook, Twitter, You tube, Google y demás redes sociales o plataformas digitales que surjan, en virtud de los cuales estas compañías asuman la responsabilidad de implementar una serie de mecanismos y procedimientos que permitan suspender publicaciones, contenidos o expresiones ilegales, ofensivas, abusivas o indeseables; sexuales; de terrorismo; de odio por condiciones de género, político, religioso o de raza; de violencia física o moral, de forma rápida y eficaz para proteger a los usuarios víctimas de los mismos.

En caso de la suspensión de contenidos o desactivación de cuentas, el usuario victimario será correctamente informado o notificado y podrá a su vez utilizar mecanismos de impugnación como consumidor. El Gobierno nacional reglamentara está materia.

Todas las plataformas sociales deberán crear, estipular o reformar todas sus políticas o reglas a una forma sencilla o practica de lectura y comprensión para sus usuarios, categorizándolos de manera simple en materia de seguridad, información privada, autenticidad, entre otros.

**ARTÍCULO 14º.** **POLÍTICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES**. Las entidades estatales y personas naturales o jurídicas privadas con domicilio en Colombia que tengan a su cargo empleados deberán establecer las políticas de uso de las redes sociales al interior de su planta física, mediante reglamento interno u obligación contractual, con el fin de ayudar a controlar y contrarrestar cualquier información, dato o imagen adversa que se publique en redes sociales.

**ARTÍCULO 15º**. **COMISIÓN DE CIBERSEGURIDAD**. El Gobierno nacional por intermedio del Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Defensa Nacional, Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Fiscal General de la Nación o por quien éstos deleguen, crearan una comisión de ciberseguridad, conformado por funcionarios de la planta de personal ya existente en las mencionadas entidades, cuya función será la de adelantar las iniciativas tendientes a expedir o reformar las leyes que sean necesarias; así como, reglamentar aquellas a que haya lugar, en aras de garantizar el marco normativo adecuado para la ciberseguridad y la ciberdefensa de la información o contenido ilícito publicada en las diferentes redes sociales a efectos de proteger a los usuarios de las mismas.

**ARTÍCULO 16º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CIBERSEGURIDAD:** La Comisión de Ciberseguridad tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir los Lineamientos para el desarrollo e impulso de la estrategia de ciberseguridad y la ciberdefensa.
2. Mantener continua comunicación con la Comisión de expertos creada por la Ley 671 de 2001, relacionada con la protección de menores de edad.
3. Destinar recurso humano con conocimientos técnicos y/o jurídicos en el tema de seguridad de la información y ciberseguridad, para apoyar la ejecución de actividades de la Comisión.
4. Diseñar e implementar un plan de capacitación en temas de seguridad de la información y ciberseguridad para los funcionarios del Estado, con el apoyo de organismos internacionales.
5. Garantizar el Fortalecimiento de la legislación en materia de ciberseguridad y ciberdefensa
6. Realizar convenios de cooperación internacional para la adhesión de Colombia a los diferentes instrumentos internacionales en ciberseguridad y ciberdefensa.
7. Diseñar las campañas de sensibilización y concientización en temas de seguridad cibernética.
8. Proponer iniciativas técnicas como sistemas de detección, filtro, clasificación, supensión, eliminación, restricción o bloqueo de contenidos que consideren ilícitos o perjudiciales para la sociedad.

**ARTICULO 17°. MEDIOS DE INFORMACION Y DENUNCIA.**  El Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones creará dentro del mes siguiente de la presente ley, una línea telefónica que servirá como punto de información para proveedores y usuarios de redes globales de información acerca de las implicaciones legales de su uso en relación con esta ley.

Así mismo, dentro del término arriba señalado, creara una página electrónica en las redes globales, a la cual puedan remitirse los usuarios para formular denuncias contra conductas lesivas o ilícitas publicadas en las redes sociales y señalar las paginas electrónica; así como, señalar a los autores o responsables de tales publicaciones. En caso de que el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones reciba por vía telefónica o electrónica denuncia que puedan revestir de carácter penal las mismas deberán ser remitidas de inmediato a las autoridades competentes, con el fin de que adelanten la investigación que corresponda.

Cuando la víctima de la publicación abusiva sea menor de edad, las denuncias o reportes recibidos junto con las acciones correctivas tomadas deberán ser informadas dentro de las 24 horas siguientes a su recibo.

**ARTICULO 18°. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**. EL Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas y sancionará a los usuarios o administradores responsables que operen desde el territorio colombiano, en su orden de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica o perfil en las plataformas.

Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

**TITULO VI**

**OTRAS DISPOCISIONES**

**ARTICULO 19°**. Por el cual se modifica el artículo 2° de la Ley 1581 de 2012, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos, red social en internet o cualquier otra plataforma digital, que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.

Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;

b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;

d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;

e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008;

f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Los principios sobre protección de datos serán aplicables a todas las bases de datos, incluidas las exceptuadas en el presente artículo, con los límites dispuestos en la presente ley y sin reñir con los datos que tienen características de estar amparados por la reserva legal. En el evento que la normatividad especial que regule las bases de datos exceptuadas prevea principios que tengan en consideración la naturaleza especial de datos, los mismos aplicarán de manera concurrente a los previstos en la presente ley.

**ARTICULO 20°. VIGENCIA.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá D.C., agosto 20 de 2019

Doctor:

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Presente

**Referencia:** Proyecto de ley No.\_\_\_\_ de 2019, “*Por medio del cual se regulan las políticas de uso y apropiación de las redes sociales y se dictan otras disposiciones generales*.”- **SALUD EN LAS REDES SOCIALES.**

1. **ANTECEDENTES**

El Senador José David Name Cardozo, radicó ante la Secretaria del Senado de la República el Proyecto de Ley No. 179 de 2018 de Senado, *“por medio del cual se crean normas de buen uso y funcionamiento de redes sociales y sitios web en Colombia.”*, sobre protección contra publicaciones abusivas en las redes sociales, con el propósito de regular la forma en que los colombianos pueden proteger su honra y buen nombre dentro de las plataformas digitales en internet, proyecto que fue retirado el 3 de abril de 2019, después de primer debate.

1. **OBJETO**

Con el presente proyecto de ley se busca establecer parámetros y procedimientos generales del uso de las redes sociales en internet que permitan proteger a los usuarios frente a conductas lesivas o potencialmente peligrosas resultado de la extralimitación o uso inadecuado de las redes sociales virtuales.

Este proyecto de ley está conformado por un conjunto de normas generales que permite al Estado brindar a los usuarios seguridad en las plataformas sin estas entrar a ser árbitros de verdad y poner sanciones a los infractores, estableciendo un mecanismo de control parcial sobre la red sin llegar a menoscabar la libertad de expresión, permitiendo brindar inmediatez y simplicidad ante conductas inapropiadas en la red, sin recurrir a un proceso y un órgano ajeno a la comunidad virtual.

Finamente, como método educativo, se plantea incorporar una catedra en todas las instituciones educativas del país, para estudiantes de 4 y 5 grado de primaria y 6 Bachillerato incluyendo en sus planes de estudios el buen uso de las redes sociales, articulada en las áreas del conocimiento de Tecnología , Informática, Educación ética y en Valores Humanos impartidas en las aulas de clase; fomentando el proceso de aprendizaje y competencias relacionadas con formación en la enseñanza de la red, preparando a los estudiantes para participar en el nuevo mundo en red, generando un efecto de refuerzo positivo de población critica aumentando conciencia y cuestionamiento critico de lo que implica estar conectado en este espacio social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que limitar estos  mensajes injuriosos, calumnias y amenaza 'es tarea de todos', apelando a la responsabilidad social ante lo degradante o intimidatorio, ya que la reprobación social es el método más efectivo contra estas expresiones dañinas, porque las leyes nunca van a ser capaces de llegar a todos los casos y menos en internet;  necesitando como socio el castigo y la cultura ciudadana

1. **JUSTIFICACION.**

Estamos ante un momento de 'azote y oportunidad'. Los tiempos han cambiado, la aparición de las nuevas tecnologías y la transformación de las relaciones humanas a raíz de su expansión y el auge de las redes sociales no podía ser de otra forma: con el surgimiento de redes sociales como Twitter, Facebook, YouTube e Instagram, donde hay una propensión en exageración a los juicios de valor, haciéndose imperioso comprender cuando se está opinando y cuando se está agrediendo, para prevenir el acoso y el matoneo sistemático; la cuestión es ¿Cuál es el límite de la libertad de expresión?, ”Mi libertad termina donde empieza la tuya”, formuló en vida Jean Paul Sartre, filósofo francés y premio Nobel de Literatura.

A pesar de los vacíos legales que existen todavía en relación con la publicación de opiniones en la red, en audiencia pública sobre los límites de la libertad de expresión en las redes sociales llevada a cabo en la Corte Constitucional de Colombia, se concluyó que; *“…la libertad de expresión no puede convertirse en una herramienta para vulnerar los derechos de los otros o para incentivar la violencia*…” “…*las expresiones que incitan a la violencia no se encuentran enmarcadas dentro de la libertad de expresión*”. De esa manera, se subraya que la imputación que se haga debe ser suficientemente intensa para generar un daño en el patrimonio moral del sujeto, y que la gravedad de la misma no depende en ningún caso de la impresión personal ni de la interpretación que este tenga de ella, sino del margen razonable de objetividad que permita al juez avizorar la lesión del núcleo esencial de los derechos a la honra y al buen nombre y defendió la libertad de expresión, siempre y cuando el intercambio de ideas estuviera sustentado por el respeto.

Las redes han ido destapando una agresividad que siempre ha estado ahí y publicitan ante millones de personas injurias, ofensas, agravios, ultrajes, sarcasmos, chistes e ironías en forma de comentarios en las redes sociales, divulgaciones públicas y tuits; el racismo, el machismo o la xenofobia se han alimentado, históricamente, de una comunicación 'venenosa e hiriente', difundiendo apreciaciones más improcedentes, discriminatorias, racistas, contra cualquiera que piense y sea diferente por razón de su procedencia, política, religión, género, orientación sexual o clase social.

¿Hasta donde la expresión: *“solo es un chiste*”, puede amparar la libertad de expresión en internet? De acuerdo con la doctora Susan Benesch, fundadora del proyecto Dangerous Speech y académica, se debe encontrar métodos para disminuir los mensajes incendiarios en la red. Benesch, pionera en evaluar la peligrosidad de los discursos en las redes sociales desde la Universidad de Harvard, asegura que limitar estos mensajes *“es tarea de todos”* y apela a la responsabilidad social para *“educarnos entre comunidades y grupos”* ante lo degradante o intimidatorio, Benesch, que ha colaborado con Twitter y Facebook investigando casos en estas redes, ha analizado en qué momento estos mensajes se convierten en peligrosos, en contenidos que tienen una posibilidad razonable de amplificar la violencia de un grupo hacia otro.

Del análisis del discurso peligroso efectuado por Benesh, se determina que hay cinco criterios e indicadores que definen cuando un mensaje se vuelve peligroso: El hecho de que el emisor sea una persona influyente ante la audiencia (la influencia del orador); que la audiencia sea fácilmente influenciable (los temores de la audiencia); que el significado del discurso sea entendido como un llamado a la violencia (si estos invitan o no a la violencia); que sea conducido en contexto histórico y social (el contexto social) y que tenga medios de amplia difusión (la forma en la que los mensajes son difundidos).

Tal como enunció Sartre, cada uno de los derechos fundamentales a nivel personal encuentra su límite en los derechos fundamentales de los demás, opinar se convierte entonces en un derecho y respetar, en un deber.

El empleo de la libertad de expresión en internet en colegios, universidades y en cualquier contexto, incluso en el laboral, con el objetivo de agredir a una persona de manera sistemática se le conoce como cibermatoneo, en Colombia el 30 % de los usuarios en internet han sido intimidados de alguna u otra forma a través de las redes sociales. El 66 % de los padres de familia reconoció que no considera que su hijo esté seguro mientras navega en la red.

Según los psicólogos, los ataques pueden llegar a generar consecuencias físicas muy serias como desórdenes alimenticios, consumo de sustancias y estrés postraumático. Este acoso también puede desencadenar en depresión, intentos de suicidio y suicidios. En otras palabras, la libertad de expresión no es un juego y depende del ciudadano hacer un buen o mal uso de este derecho.

En este orden de ideas, se hace necesario reglamentar el uso de las redes sociales en nuestro país, implementando los parámetros mínimos a tener en cuenta al ser usuarios de las redes sociales en internet, sin llegar a vulnerar derechos fundamentales de terceros al efectuar publicaciones de contenidos o información contrarios a la realidad o que se encuadren en alguna conducta punible sancionada por el código penal.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**
2. **CONSIDERACIONES GENERALES**

Las redes sociales han promovido e intensificado la interacción y comunicación entre las personas, circunstancia que con lleva al cuestionamiento sobre el alcance y suficiencia de la regulación normativa aplicable a las mismas, teniendo en cuenta los riesgos y amenazas que presentan para sus usuarios. La red social actúa como dinamizador de las comunicaciones en el mundo, potencia las marcas y promociona los productos o servicios asociados.

Se puede pensar que la normatividad aplicable a las redes sociales no es suficiente ante las amplias y múltiples actividades que se realizan por intermedio de ellas, las diferentes nacionalidades que convergen en estas y las distintas posturas que se toman frente al uso y la regulación de las redes sociales en general, convirtiéndose en un reto jurídico para el derecho nacional e internacional.

La importancia actual de las redes sociales interactivas es que se convirtieron en canales dinámicos de intercambio informativo, *“instrumentos apropiados para una economía capitalista basada en la innovación, la globalización y la concentración descentralizada*” (Castells,2005, p. 551)

Cada día aumenta el número de usuarios de estas redes, a los que se suman adeptos en diferentes latitudes y continentes que hacen posible la interconexión sin barreras y a velocidad de la luz, en términos de Caldevilla Domínguez (2010)

Tal como lo indica la revista Via Juris en su artículo “Derecho internacional y relaciones internacionales- Modelos de regulación jurídica de las redes sociales virtuales. Estudio comparado:

*“Las nuevas formas de relacionamiento a través de las redes sociales crean una nueva realidad interactiva que presenta al derecho desafíos asociados con los alcances de la soberanía y la jurisdicción estatal, de modo que cualquier conflicto de interés presentado en alguna de las redes sociales virtuales existentes en Internet, conduce en primera medida a preguntarse ¿Qué ley se aplica al caso? y, en segundo lugar, ¿Quién conoce el caso? cuestionamientos cuya respuesta no resulta clara, porque el Estado en un espacio virtual pierde el alcance de su jurisdicción y regulación; no actúa como creador de derecho o regulador jurídico primario, dada la naturaleza de las relaciones virtuales, los sujetos que las componen, la complejidad de canales de acción y resultados.*

*Además de las dificultades respecto a “ley aplicable” y “jurisdicción internacional aplicable”, se suma la variedad de conflictos surgidos de las redes sociales virtuales que suponen controversias de diversa índole, sean penales, comerciales y civiles, entre otras.”*

Las redes sociales operan en muchos niveles, desde las relaciones de parentesco hasta relaciones de organizaciones a nivel estatal, desempeñando un papel crítico en la determinación de la agenda política y hasta el grado en el cual los individuos u organizaciones alcanzan sus objetivos o reciben influencias.

Las redes sociales más usadas en todo el mundo, son:

* **Facebook**: Es una red social que busca conectar a personas de todas partes del mundo, es utilizada para reencontrar amigos de la infancia, con los cuales no se ha visto desde hace mucho tiempo, actualmente lidera el grupo por el número de usuarios y ofrece la opción de crear grupos con diversos criterios, permite compartir fotos y todo tipo de archivos multimedia, participar de encuestas y enviar mensajes a personajes famosos a quienes quizá no podríamos contactar de otra manera.
* **Twitter:** Esta aplicación de microblogging ha sido una verdadera revelación, ya que ha conquistado al planeta entero a pesar de su límite de caracteres por mensaje, el cual ha despertado en muchos usuarios el desafío de aprovecharlo de la mejor manera posible; permite compartir con un grupo de personas nuestras actividades a cada momento, con la posibilidad de incluir contenido multimedia. Su reconocido hashtag se ha convertido en parte del lenguaje popular y es muy utilizado por las grandes empresas para promocionar sus productos.
* **Instagram:** Es una red social y aplicación para subir fotos y videos. Sus usuarios también pueden aplicar efectos fotográficos como filtros, marcos, similitudes térmicas, áreas subyacentes en las bases cóncavas, colores retro y vintage, y posteriormente compartir las fotografías en la misma red social o en otras.
* **Youtube:** Es una red social, que comenzó como un servicio de publicación gratuita de videos, gracias a la sencillez, al hecho de poder dejar comentarios en gran parte del contenido y a la posibilidad de transmitir videos en vivo y en directo, esta potente herramienta permite comunicar a personas de todas partes del mundo y resulta muy beneficiosa para artistas ignotos que desean hacerse a un lugar en la industria.
* **Myspace**: Se trata de un portal especialmente usado por cantantes que buscan alcanzar la fama, es posible compartir música, videos y fotos, conocer a otros artistas y mantenerse en contacto con ellos e incluso crear blogs.

**2-MODELOS DE REGULACIÓN DE LAS REDES SOCIALES**

Los modelos propuestos para regular las redes se debaten entre la regulación y la autorregulación y crean una evidente inseguridad jurídica.

En Derecho comparado se identifican tres modelos para la regulación de las redes sociales virtuales:

a) Modelo europeo,

b) Modelo estadounidense

c) Modelo latinoamericano.

1. **Derecho Comunitario Europeo y la regulación de las Redes Sociales**

El modelo de regulación jurídica de la Unión Europea referente a Internet y las redes sociales virtuales es conservador, corresponde a un sistema positivo de regulación de carácter comunitario, en el entendido que son las instituciones supranacionales con funciones legislativas de la Unión Europea como la Comisión Europea, el Consejo Europeo y el Parlamento Europeo, las que emanan normas escritas frente al tema para que sean aplicables en los 27 Estados de la Unión Europea y ofrece seguridad jurídica.

Frente a las redes sociales virtuales, el acervo comunitario de la Unión Europea no cuenta con una regulación exclusiva; el Derecho comunitario europeo por analogía aplica normas del Derecho derivado, complementario y convencional al uso de las redes sociales virtuales, con el fin de proteger los datos personales y el derecho fundamental a la intimidad de los usuarios de los entornos virtuales.

Es de resaltar que la Comisión Europea en 2016, firmó un Acuerdo o código de conducta con Facebook, You tube y Microsoft, en virtud del cual estas compañías asumían la responsabilidad de implementar una serie de mecanismos y procedimientos que deberían permitir la eliminación de expresiones ilegales de odio de forma rápida y eficaz y recientemente llegaron a otro acuerdo para mejorar la protección de los usuarios europeos de estas redes y plataformas, especialmente desde el punto de vista normativo y la jurisdicción aplicable, así como de la necesidad de que en casos de eliminación de contenidos o desactivación de cuentas, el usuario sea correctamente informado y pueda utilizar mecanismos de tutela de sus derechos como consumidor. Este último acuerdo pone fin a la problemática relacionada con la competencia exclusiva de los tribunales estadounidenses (autoridades competentes en razón a la matriz corporativa) que incluían estas compañías en sus condiciones contractuales.

En síntesis, el carácter positivo del derecho comunitario europeo establece frente a Internet y las redes

sociales un punto de partida, donde se establecen “pautas de un derecho mínimo regional para que cada Estado estipule regulaciones internas, que coincidan con esa voluntad común de una zona geográfica a la que esté políticamente adscrito” (Castro, s.p).

**b) Modelo estadounidense fundamentado en la autorregulación**

El tratamiento jurídico de internet y las redes sociales en el modelo legal estadounidense se instituye en la autorregulación; es una de las posiciones más aceptadas entre quienes proponen modelos de regulación para internet.

Autores como Daniel Oliver Lana (2003), sugieren dos formas de abordar el concepto de autorregulación, la primera desde un punto de vista “débil o impropio”, acogido por el modelo jurídico estadounidense, que privilegia las reglas privadas como un mecanismo de autoregulación. Esta concepción es criticada por permitir que “las posiciones sociales subyacentes, que son posiciones económicas y de poder operen directamente sin que medie ningún control jurídico” (p. 8), en síntesis, que favorecen a la empresa privada que presta el servicio como proveedores virtuales en internet.

La autorregulación se constituye en un paradigma flexible, adaptativo a las realidades sociales y de mercado, que además, minimizan la intervención judicial directa permitiendo a los actores intervinientes la solución inmediata de sus controversias o potenciales conflictos.

Ahora bien, los códigos de conducta constituyen la herramienta jurídica de autorregulación por excelencia, entendida como “una forma de regulación interna, y funcionan como un contrato entre los proveedores del servicio y sus usuarios” (Pérez, 2010, p.1).

El desarrollo legislativo estadounidense ha transitado por diferentes momentos que tienden a regular temas relacionados con protección de datos, seguridad, spam, comercio electrónico. Actualmente, se ha comenzado a avanzar en el tema relativo a redes sociales con el acuerdo denominado “*Joint statement on key principles of social networking sites safety”* o declaración conjunta sobre los principios fundamentales de seguridad en las redes sociales realizado entre facebook , my space, 49 fiscales y barras de abogados de los Estados Unidos, que pretenden proteger a los menores de edad de contactos inadecuados con adultos, evitar el acceso de menores de edad a sitios y contenidos inapropiados y de igual manera, espera realizar un proceso de autenticación de identidad que promoverá la vigilancia de padres sin software, a través de un registro de correo electrónico para niños.

Al mismo tiempo, el sitio de redes sociales hará el esfuerzo para reconocer quejas o denuncias a través de sus mecanismos para reportar el abuso luego de 24 horas de recepción del informe. Sin dejar de lado que el acuerdo, también supone el trabajo entre los operadores de los sitios de las redes sociales y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que deben trabajar para prevenir y juzgar a los criminales que abusan de internet.

**c- Legislación de América Latina y las redes sociales virtuales**

El modelo de regulación latinoamericano cuenta con elementos del modelo europeo y del modelo estadounidense, crea un prototipo mixto de regulación, cuya fuente originaria de derecho parte de la ley emanada del órgano legislativo, como también de entes privados u organizaciones descentralizadas con sus propios mecanismos de regulación, encargados de dictar recomendaciones vinculantes, medidas y soluciones a posibles conflictos en la red sin intervención estatal.

El modelo mixto de regulación en Latinoamérica recoge de una parte, las bondades del modelo europeo que sugiere la aplicación de normas estatales o supraestatales comunitarias que positivizan conductas realizadas en la red, y por otra, en la autorregulación que acude a los entes privados como en el caso estadounidense y que si bien otorga autonomía regulatoria, también crea una sensación de inseguridad jurídica.

En síntesis, el modelo mixto latinoamericano se caracteriza por su flexibilidad, incipiente normatividad, presencia de organismos públicos y privados que coadyudan a regular internet y la inserción de leyes sobre derechos de autor progresivamente.

Como se observa, bajo estos tres modelos se ha tratado de regular el internet y las redes sociales virtuales; sin embargo, dicha regulación es diferente en las distintas zonas geográficas del mundo, lo que no favorece la uniformidad y efectividad del derecho frente a las problemáticas jurídicas existente en estos espacios.

**3**-**DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESION**

La libertad de expresión está consagrado en el art. 20 de la Carta Política, como derecho fundamental, así:

*“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”*

La Corte Constitucional en sentencia T-695 de 2017, señalo que las personas son responsables de las publicaciones que hacen en las redes sociales al considerar que el ejercicio de la libertad de información, *“implica que el mensaje, dato, noticia o comunicación difundido sea contrastado con las fuentes y fundamentado en hechos reales.”,* pues de lo contrario, *“al presentar información sustentada en rumores, invenciones o malas intenciones (…) se atentaría contra los derechos a la honra y al buen nombre de terceros.”*

El alto Tribunal indico que la libertad de expresión protege la transmisión de pensamientos y opiniones personales, mientras la libertad de informar y ser informado ampara la transmisión de hechos o versiones que tienen como finalidad dar conocimiento de algo que acontece.

En sentencia T-155 de 2019 la Corte Constitucional preciso que solo en casos en que se presenten informaciones concretas correspondería al denunciante dar prueba o sustento de sus acusaciones, pues si resulta claro que lo expresado simplemente refleja un sentimiento de indignación o inconformidad, pero no se expone una acusación concreta y precisa sobre una persona determinada, las opiniones manifestadas en este sentido estarían amparadas por el derecho a la libertad de expresión y no vulnera los derechos al buen nombre, a la honra y a la intimidad del presunto afectado, por no contener una acusación precisa, concreta y detallada, pues no se trata de una información sino que corresponde a una opinión.

La Corte Constitucional en fallos de tutela ha ordenado a usuarios de Facebook borrar publicaciones en sus muros y disculparse; en ese sentido, el fallo señaló: *“La libertad de expresión no es un derecho que carece de límites, pues como se observó, las frases injuriosas que denotan falta de decoro, vejaciones, insultos, expresiones desproporcionadas y humillantes (…) no son cubiertas por la protección establecida en el artículo 20 de la Constitución.”*

Andrés Ángel, experto en habbeas data, afirma que los mensajes en redes se vuelven un delito cuando “*no se tiene pruebas para soportar lo que se dice*.”, por lo que se debe buscar educar a la población para que aprenda a utilizar las redes.

**4-POLITICAS DE USO DE LAS REDES SOCIALES**

Las redes sociales son un contrato de adhesión, no negociable, que al firmarse no se conoce sus reglas, ni alcance general y la libre circulación de imágenes, información y datos impone la obligación a la empresa de ser responsable en cuanto al manejo de sus redes sociales, debido a la inexistencia de regulación, por ello es importante revisar los términos y condiciones antes de crear un perfil o darse de alta en alguna red social, ya que surge la obligación al usuario de garantizar la no violación de derechos de autor o marcas de terceros y asumir la responsabilidad de los contenidos que se suban en cuanto a daños y perjuicios que se puedan causar a terceros.

Por lo expuesto, es importante que todas las empresas establezcan políticas de uso de las redes sociales por parte de sus colaboradores, con el fin de controlar la información, datos e imágenes que se publiquen en las diferentes plataformas, pues la presencia digital implica una exposición pública de la organización.

Los mecanismos de control más eficientes que puede implementar las empresas son: Incluir dentro del reglamento interno las consecuencias o sanciones que conlleva el mal uso de las redes sociales o el contractual, al incluir una cláusula u obligación relacionada con el uso o mal manejo de las redes sociales en los contratos que suscriba la compañía con sus directivos, colaboradores, proveedores y clientes, imponiendo una sanción en caso de su incumplimiento.

En una columna de opinión publicada por **Mark Zuckerberg,** Cofundador y Presidente de [Facebook](https://en.wikipedia.org/wiki/Facebook)  en **The Washintog Post**, en un artículo publicado el 30 de marzo de 2019, titulado “*The Internet needs new rules. Let’s start in these four áreas”,* vuelve a plantear el dilema de la regulación en torno a las plataformas y redes sociales por los múltiples problemas presentados por la ausencia de regulación y tras algunos intentos de Facebook de restringir o imponer más controles a la publicación de algunos contenidos, Zuckerberg reclama un papel más activo de los gobiernos e instituciones en cuatro ámbitos: El control de contenidos considerados perjudiciales, la integridad de procesos electorales, la privacidad y la portabilidad de datos.

Por lo expuesto, es necesario implementar una política de uso de las redes sociales al interior de las diferentes organizaciones privadas y públicas a efectos de realizar un control de publicación de contenidos o información para evitar daños y perjuicios que se puedan causar a terceros a causa de sus colaboradores y cuidar la imagen institucional.

**5-CIBERSEGURIDAD**

Varios países se han visto en la necesidad de debatir sobre las redes sociales e internet debido a los avances de la tecnología y las interacciones de los usuarios que en algunos casos podrían afectar derechos de otras personas, por ello en algunos países de America Latina, como Honduras y Ecuador se han estudiado proyectos de ley que buscan controlar lo que los ciudadanos publican en redes como Facebook, twitter e Instagram, en donde han debatido la creación de comisiones de ciberseguridad en las que obligan a estas compañías a presentar informes sobre los contenidos filtrados y autorizados.

Además, el crecimiento, evolución y sofisticación de los ataques cibernéticos y la convergencia tecnológica, crean la necesidad de adoptar las medidas y controles que permitan proteger al Estado ante estas nuevas amenazas. El aumento de la capacidad delincuencial en el ciberespacio, así como la utilización de nuevas tecnologías para generar amenazas informáticas, constituyen una preocupación común a todos los países, dado que impactan de manera significativa la seguridad de la información, en los ámbitos tanto público como privado e incluyendo a la sociedad civil.

Trabajar en temas de ciberseguridad y ciberdefensa implica un compromiso del Gobierno Nacional por garantizar la seguridad de la información y las entidades involucradas tienen la responsabilidad de desarrollar estas bases y generar mecanismos que permitan garantizar la seguridad de la información a nivel nacional y para ello deben tener en cuenta las normas técnicas y los estándares nacionales e internacionales sobre protección de infraestructura crítica y ciberseguridad.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional requiere conocer y actuar de una forma integral frente a las amenazas informáticas, es necesario contar con una estrategia que incluya la creación de instancias adecuadas que permitan ejercer una labor de ciberseguridad y ciberdefensa frente a cualquier amenaza o incidente informático que pueda comprometer información, afectar la infraestructura crítica del país y poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado. La adopción de una Política Nacional de ciberseguridad y ciberdefensa que involucre a todos los sectores de la sociedad, bajo el liderazgo del Ministerio de Defensa Nacional y en coordinación con las demás entidades del Estado, es un imperativo al que debe darse la mayor de las prioridades

La nueva edición del informe presentado por “**We Are Social y Hootsuite en 2019”**, que muestra las estadísticas, análisis yprincipales tendencias acerca delnúmero de usuarios de internet,el uso de la telefonía móvil,las redes sociales y el e-Commerce a nivelglobal, asegura que hasta el momento el número de usuarios de Internet en el mundo crece un 9,1% y alcanza los 4.388 millones. Dado sucrecimiento constante, en la actualidad el estudio señala que se logran captar en promedio más de un millón de usuarios nuevos cada día.

De acuerdo al estudio, el ránking de los países en los que Internet tiene una mayor penetración es encabezado por los **Emiratos Árabes Unidos** que ha logrado**un 99%** de población conectada; Colombia se encuentra en el **puesto 34**, logrando una penetración del **68%**. En el 2018 obtuvo un total del 61,0% de la población conectada, según el informe.

Colombia actualmente no cuenta con una estrategia nacional en ciberseguridad y ciberdefensa, que incluya un sistema organizacional y un marco normativo e institucional lo suficientemente fuerte para afrontar los nuevos retos en aspectos de seguridad cibernética.

El Congreso de la República aprobó la Ley Estatutaria No. 1621 de abril 17 de 2013, *“por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones de Inteligencia y contrainteligencia”*, estableciendo mecanismos de vigilancia y control para estas actividades. A pesar de ello, ésta es una regulación que requiere particularizarse para el ejercicio de la ciberseguridad y la ciberdefensa, sobre el cual existe muy poco en términos de alcance y operatividad.

**V- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

En Colombia desde hace muchos años se ha desarrollado normas jurídicas que han tratado poco a poco el uso del internet, las redes sociales y las infracciones que por el mal uso de estos se generan, a partir de la protección constitucional de los derechos fundamentales a la libre expresión y a la intimidad, de la siguiente manera:

1.Artículo 15 de la Constitución Política, protege el derecho a la intimidad y el buen nombre de la siguiente manera: “*Todas las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*.”

2- Artículo 20 de la Constitución Política, consagra el derecho fundamental a la libre expresión, inherente a todas las personas, de la siguiente manera: *“Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.”*

3- Ley 679 de 2001, *“Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”,* tiene como objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio. Especificando en su Capítulo II , la importancia de crear conciencia de promover e incentivar la adopción de sistemas de autorregulación y códigos de conducta en el manejo y aprovechamiento de redes globales de información, para evitar el abuso y pornografía de menores de edad por medio del Internet.

4- Ley 1266 de 2008, *“Por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”*

5- Ley 1273 de 2009, “Por medio de la cual se modifica el código penal, se crea un nuevo bien jurídico tutelado- denominado “de la protección de la información y de los datos”- y se preservan integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, entre otras disposiciones.

6- Ley 1341 de 2009. *“Por la cual se* *definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones.”* Contempla que el Estado puede intervenir en el Sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que proveedores de redes y servicios de comunicaciones permitan el uso de su infraestructura, con la condición de que esa intervención se haga por razones de *“defensa nacional, atención y prevención de situaciones de emergencia y seguridad pública”.*

7- Ley 1373 de 2009, modificó el Código Penal para incluir penas para delitos digitales como el acceso abusivo a sistemas informáticos, la interceptación de datos informáticos, la violación de datos personales o el uso del software malicioso, entre otras conductas.

8- Lay 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales (habbeas data).

9-Decreto 1704 de 2012*, “Por medio de la cual se reglamenta el artículo 52 de la Ley 1453 de 2011, se deroga el Decreto 075 de 2006 y se dictan otras disposiciones*.” Impone a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones garantizar la infraestructura tecnológica que les permita a autoridades competentes, previa autorización de la Fiscalía General de la Nación, adelantar las labores de interceptación, además de entregar datos de los suscriptores y mantener actualizada la información de ellos el término de cinco años. Es una norma que permite la interceptación de comunicaciones de los colombianos y se hace a través de los intermediarios que nos dan acceso a la conexión.

10-Ley 1620 de 2013*, “Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.”*

11-Ley Estatutaria No. 1621 de abril 17 de 2013, “por medio del cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones de Inteligencia y contrainteligencia.

**VI- BIBLIOGRAFIA Y REFERENCIAS**

1.        Revista Via Juris, ISSN 1909-5759 \*Numero 11\* Julio – Diciembre \*2011\* pp. 109 – 136 articulo DERECHO INTERNACIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES \*Modelos de regulación jurídica de las redes sociales virtuales. Estudio Comparado. Paula Lucia Arévalo Mutiz – Julian Antonio Navarro Hoyos Fernando García Leguizamón – Catalina Casas Gómez.

2.       Oliver, A.D (2003). Estrategias de protección de datos en el comercio electrónico. Revista *Derecho y Tecnología,*N° 3, julio-diciembre, p1-18. Recuperado en línea 15, 11 2011 en <http://ciberconta.unizar.es/leccion/proteccion/descargas/pd_ecmm.pdf>  
3.       Pérez P. (2010). La autorregulación como instrumento para la protección de la privacidad y de la seguridad en las redes sociales, Datos [personales.org](http://personales.org/)*la revista de la agencia de protección de datos personales de la comunidad de Madrid,*Recuperado en línea el 15, 11, 2011 en <http://www.madrid.org/cs/satelite?c=CM_Revista_FP&cid=1142580307843&esArticulo=true&idRevistaElegida=11425760007987&language=es&pag=3&pagename=RevistaDatosPersonales%2FPage%2Fhome_RD&siteName=RevistaDatosPersonales>.

4.       Documentos Compes 3701 – Consejo Nacional de Politica Economica Social – Republica de Colombia – Departamento Nacional de Planeacion, lineamientos de política para la ciberseguridad y ciberdefensa  
5.       Manual de gestión de la comunicación en reds sociales gobierno de Colombia.

6.       Diario El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/tres-leyes-regulan-redes-sociales.html>.  
7.       El impacto de las Redes Sociales en la sociedad, monografía:  
  
<http://www.monografias.com/trabajos108/impacto-redes-sociales-sociedad/impacto-redes-sociales-sociedad.shtml#introducca>.

8.       Gonzalez Leandr. Enero 2010. Responsabilidad Legal en Redes Sociales en Internet, [www.legalit.com.ar/responsabilidad-legal-en-rede-socials-en-internet-facebook-normas-leyes-legislacion-argentin](http://www.legalit.com.ar/responsabilidad-legal-en-rede-socials-en-internet-facebook-normas-leyes-legislacion-argentin)

9.       [www.sociologiayredessociales.com/category/teoria-de-redes-sociales.Category](http://www.sociologiayredessociales.com/category/teoria-de-redes-sociales.Category) Archives:Teoría de redes sociales . Las redes sociales:Terminología en torno al fenómeno.

10.   Articulo “Habbeas data en las redes sociales”, investigación avalada por la Universidad CES, autora: Maria Antonia Sierra del Valle, estudiante de 10 semestre de la facultad de  derecho, miembro del grupo de investigación Estudios Juridicos en línea del GEJIT-año 2011.

11.   Articulo “Twitter no puede ser el árbitro de la verdad”, Revista Semana, Entrevista con La directora de Semana.com, Cristina Castro, <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/twitter-no-puede-ser-el-arbitro-de-la-verdad/621088>

12.   Articulo ¿Cuáles son los límites de la libertad de expresión? Revista Semana, <https://www.semana.com/educacion/articulo/limites-de-la-libertad-de-expresion-en-colombia/533040>

**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**

Representante a la Cámara

Departamento del Cesar